



TRATAMIENTO DADO A LAS OBSERVACIONES, DEL DICTAMEN Nº 5/2024 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE CASTILLA-LA MANCHA, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE CREACIÓN DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Con fecha 11 de enero de 2024, el Consejo Consultivo emite dictamen nº 5/2024 relativo al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y de creación de la Agencia de Transformación Digital de Castilla-La Mancha ".

A continuación, se efectúa tratamiento dado a las observaciones formuladas por el Consejo Consultivo, en relación con los relativa a la modificación de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha a elevar al Consejo de Gobierno y a la Ley 4/2022, de 22 de abril, por la que se suspende la aplicación del canon medioambiental del agua creado mediante la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

OBSERVACIÓN PREVIA:

El Dictamen referencia la omisión de informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente y del Consejo Regional de Municipios relativo a la modificación de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, y la omisión del informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente relativo a la Ley 4/2022, de 22 de abril, por la que se suspende la aplicación del canon medioambiental del agua creado mediante la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. .

Respecto a la modificación de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, se incorporan los informes de ambos órganos sectoriales de participación, los cuales fueron celebrados, el 29 de noviembre de 2023 (CAMA) y el 21 de diciembre de 2023 (CRM).

En cuanto a la derogación de la Ley 4/2022, de 22 de abril, por la que se suspende la aplicación del canon medioambiental del agua creado mediante la Ley 2/2022, de 18 de febrero, de Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, no procede la emisión de informe por el Consejo Asesor de Medio Ambiente, puesto que dicho órgano no participó en la elaboración de la citada ley .

OBSERVACIONES ESENCIALES

Sobre el texto reglamentario sometido a dictamen, se dispensa una observación esencial al artículo 12 del Anteproyecto de Ley de carácter esencial:

De conformidad con la norma básica estatal, las modificaciones de los trazados de las vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación





territorial requieren la desinfectación previa de los terrenos de las vías pecuarias, la consulta previa en los términos establecidos en el artículo 11.2.

El contenido de la redacción dada al artículo 19, al que se remite el nuevo apartado 11 del artículo 17 en cuanto al procedimiento administrativo en los supuestos de modificaciones de trazados de las vías pecuarias como consecuencia de una nueva ordenación territorial o urbanística, se observa que los requisitos señalados y exigidos con carácter básico, o están incompletos o no están previstos en dicho precepto. Se omiten así en el artículo 19 extremos tan esenciales como la “desinfectación previa” de los terrenos o el plazo de la información pública “por espacio de un mes”. Tampoco se hace una referencia completa a la consulta “previa” ni a la necesidad de realizar un “nuevo trazado” que, con carácter previo, asegure además del mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como “los demás usos compatibles y complementarios de aquél”.

En relación con la observación planteada, se acepta la misma de la manera siguiente:

Redactándose un nuevo artículo 19 que incluye las referencias a la consulta previa, al período de un mes de información pública, a la referencia al nuevo trazado, y a garantizar que el nuevo trazado asegure los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

Se eliminan los apartados 4, y 5 que se refunden en un nuevo apartado 3, y el apartado 6 pasa a ser el apartado 4:

“3.Si el instrumento que establezca una nueva ordenación territorial o urbanística no permite alguno de los usos establecidos legalmente o supone una disminución de la anchura de la vía pecuaria, será necesaria la modificación de su trazado que deberá contemplarse a cargo de la correspondiente actuación, previa desinfectación.

El procedimiento se realizará de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- a) *La formulación de planes y proyectos de ordenación territorial, así como de instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten a alguna vía pecuaria deberá incorporar en su tramitación procedimental el correspondiente deslinde de la vía, cuyos gastos corresponderán a la persona promotora del instrumento.*
- b) *La modificación del trazado se someterá a consulta previa de conformidad con el artículo 17.3.b) y a información pública por espacio de un mes. Estos trámites se integrarán en el procedimiento de aprobación del correspondiente proyecto o plan territorial o, en su caso, del correspondiente planeamiento urbanístico que pretenda la modificación de aquellas. Toda la información y documentación relativa a la modificación del trazado de la vía pecuaria estará incorporada en el expediente de tramitación del proyecto o plan en una separata o anexo específico.*
- c) *La aprobación de dichos instrumentos, en todo caso, precisará previo informe favorable del órgano competente en materia de vías pecuarias donde se deberán comprobar los requisitos establecidos*





en el presente artículo, y su efectividad se condicionará al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado siguiente.

- d) *Previamente a la aprobación del correspondiente instrumento de equidistribución de beneficios y cargas, se deberá aprobar por el órgano competente la previa desafectación de los terrenos. Los efectos de la desafectación previa quedarán condicionados a la aprobación del referido instrumento de equidistribución de beneficios y cargas, del cual se dará traslado para su constancia tanto al Catastro y demás registros administrativos como al Registro de la Propiedad.*
- e) *Finalizado el procedimiento anterior, se procederá a la aprobación definitiva de modificación de trazado. En todo caso, el nuevo tramo de vía pecuaria resultante del procedimiento anterior, estará libre de cargas y de servidumbres de ninguna clase y deberá adscribirse al dominio público pecuario.”*

En cualquier caso, se asegurará el mantenimiento de la integridad superficial, el carácter idóneo del nuevo itinerario y su continuidad, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquel, debiendo integrarse en la malla urbana en las mismas condiciones que las establecidas en los apartados 1 y 2.

En estos casos y en los términos previstos en la legislación urbanística, la administración autonómica se incorporará como parte en los procedimientos de equidistribución de beneficios y cargas correspondientes a la referida actuación.

II.- OBSERVACIONES NO ESENCIALES.

De forma sucinta se describen los cambios efectuados a la luz de las observaciones planteadas por el Consejo Consultivo.

- 1.- Se elimina el inciso de ejemplo de declaración al que hace referencia el apartado IV de la Exposición de Motivos, conforme a la sugerencia del Consejo Consultivo.
- 2.- Se agrega la referencia al artículo 18 en el apartado 11 del artículo 17, conforme a la sugerencia del Consejo Consultivo.
- 3.-Se añade una modificación del artículo 21, al verse afectado por la modificación del artículo 19, conforme a la sugerencia del Consejo Consultivo.

III.-OBSERVACIONES DE TÉCNICA NORMATIVA Y DE REDACCIÓN.

De forma sucinta se describen los cambios efectuados a la luz de las observaciones planteadas por el Consejo Consultivo.

- 1.-Se agrega el siguiente párrafo en el artículo 12:
“La Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, queda modificada de la siguiente manera:”
- 2.-En cuanto a la sugerencia de incluir únicamente el segundo párrafo al artículo 8, sin mencionar el primer apartado, se considera adecuada la modificación de





todo el artículo, ya que no existía ningún apartado, y con la modificación resultan 2 apartados.

3.-Se eliminan las referencia a “ de la presente ley” y “del mencionado artículo”

4.-Se sustituye la referencia al apartado 5 del artículo 18 por artículo 18.5

En el lugar y fecha indicados en la huella digital.

La Jefa de Área de
Asuntos Jurídicos y Contratación

Firmado digitalmente en TOLEDO a 16-01-2024
por Cristina Benito Garcia
Cargo: Jefa de Área de Asuntos Jurídicos y Contratación

El Jefe del Servicio Jurídico

Firmado digitalmente en TOLEDO a 16-01-2024
por Amalio MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE

La Secretaria General

Firmado digitalmente en TOLEDO a 16-01-2024
por Maria del Carmen Martin Sanchez
Cargo: Secretaria General

